

- 1. CONSULTAS VARIAS ACERCA DEL IMPUESTO POR UNA ENTIDAD QUE TIENE EL CIENTO POR CIENTO DE PARTICIPACIONES DE OTRA ENTIDAD (V2031-25).** La entidad consultante, sociedad A, se dedica a la adquisición de productos piscícolas, incluidos crustáceos y moluscos, la cual posee el 100 % de las participaciones de otra entidad mercantil, sociedad B, dedicada a la explotación de granjas marinas para la cría y engorde de peces, crustáceos y moluscos. La sociedad B es la encargada de envasar la producción, soportando la repercusión del impuesto de envases adquiridos a un proveedor nacional. Posteriormente, dicha producción, ya envasada, la envía a la sociedad A, la cual se encarga de comercializar las mercancías a sus clientes, situados tanto en el territorio español como en otros Estados miembros de la Unión Europea y en terceros países.

En primer lugar, la sociedad A pregunta si los envases correspondientes a las mercancías comercializadas por la misma fuera del territorio de aplicación del Impuesto se encuentran no sujetos. La DGT dispone que, al no ostentar la condición de fabricante, no es de aplicación la no sujeción.

En segundo lugar, plantea que, ya que no es de aplicación la no sujeción, si pudiese ser de aplicación la devolución, a lo cual la DGT dictamina que efectivamente tiene derecho como adquirente en mercado nacional a solicitar la devolución mediante el modelo A22.

Por último, la sociedad A quiere saber si sería de aplicación la no sujeción o la devolución del Impuesto en el supuesto de que la adquisición de los envases fuese realizada directamente por la sociedad A al proveedor de envase. Recuerda la DGT que la no sujeción no puede aplicarse al no tratarse de un fabricante, y que podrá solicitar la devolución en tanto que no ostenta la condición de contribuyente.

- 2. CONDICIÓN DE REUTILIZABLES DE BOLSAS DE PLÁSTICO UTILIZADAS DURANTE TODO EL PROCESO DE FABRICACIÓN (V2049-25).** La entidad consultante se dedica a la fabricación de bolsas de plástico para uno de sus clientes, las cuales son utilizadas durante todo el proceso de fabricación de un determinado producto y afirma que el cliente dispone de un circuito de recuperación, reutilizándola 15 veces como mínimo; por lo que desea conocer si las bolsas de plástico que fabrica tienen o no la condición de reutilizables, y el modo de acreditarlo.

El Centro Directivo dispone que para determinar si el producto es reutilizable habrá que atender a lo que se establece en el último párrafo del artículo 68.1.a) de la Ley, esto es, si ha sido concebido, diseñado y comercializado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenado o reutilizados con el mismo fin para el que fue diseñado. Por tanto, el hecho de que un envase sea o no reutilizable no depende de la voluntad o comportamiento del sujeto que se sirve de él, sino de su configuración objetiva. En virtud de esto, los contribuyentes del impuesto podrán acreditar dicha condición con cualquier medio de prueba admisible en derecho. Se inhibe, por tanto, la DGT de determinar su condición por carecer de las facultades necesarias para ello.

3. **OBLIGACIONES FORMALES EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO (V2050-25).** La entidad consultante realiza adquisiciones intracomunitarias de envases de plástico virgen. Una parte de los envases son exportados y otra parte se destinan al propio consumo por la consultante. Solicita aclaración sobre determinadas cuestiones:

- Obligación de darse de alta en el Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y de liquidar el impuesto. Como adquirente intracomunitaria, ostenta la condición de contribuyente, por lo cual sí debe darse de alta en el Registro territorial como Adquirente Intracomunitario, y sí, está obligado a presentar la correspondiente autoliquidación mediante el modelo 592.

- Si es necesaria la llevanza de algún libro registro o contabilidad de existencias. Sí, debe llevar un libro registro de existencias.

- Aplicación de algún supuesto de beneficio fiscal en el caso de los envases que son exportados. Según el plazo temporal transcurrido desde la adquisición, podrá aplicarse la exención (si la exportación se efectúa en el mismo mes), o una deducción de la cuota previamente satisfecha (si la exportación se efectúa durante un mes posterior al de la adquisición).

- Aplicación de algún supuesto de beneficio fiscal para los envases que son retirados por un gestor de residuos autorizado. No existe ningún beneficio fiscal por esta circunstancia.

4. **CÁLCULO DE LA CANTIDAD DE PLÁSTICO RECICLADO EN PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE (V2326-25).** La consultante es una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008, y manifiesta que, al no existir en la actualidad una tecnología analítica fiable para la determinación directa del contenido de reciclado en un producto que permita avalar la cantidad de plástico reciclado en kilogramos, si se deben considerar como válidos aquellos certificados que determinan la cantidad de plástico reciclado en función de un porcentaje. La Dirección General de Tributos considera que los certificados que acrediten la cantidad de plástico reciclado contenido en un producto mediante un porcentaje, siempre y cuando en función de dicho porcentaje se pueda determinar la cantidad expresada en kilogramos, deben ser aceptados a efectos de determinar la base imponible del Impuesto.

5. **APLICACIÓN DE SUPUESTO DE DEVOLUCIÓN (V2570-25).** La consultante compra envases de plástico a un fabricante español que les repercute el Impuesto, y parte de esos envases los destina a la venta fuera del territorio de aplicación del Impuesto, y desea conocer si tiene derecho a solicitar la devolución.

El Centro Directivo dictamina que, al no ostentarla condición de contribuyente, está legitimada para solicitar la devolución, siempre que esté en disposición de acreditar ante la AEAT el pago del impuesto en territorio nacional y la efectiva salida de los envases del mismo.